## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210025900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, la Ley 527 de 1999, el art. 13 de la Ley 964 de 2005 y los arts. 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2020 y 2.14.4.1.2. del Decreto 3690 de 2010, el Despacho,

## **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **ABL CAPITAL S.A.S.**, y en contra de **JAIME TRIANA TORO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Certificado No. 0001350818 expedido por Deceval.
- 1.1. \$50.000.000,00. correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré No. ABL-K-2020046-N1.
- 1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 08 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
- 4. Se le reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS PÁEZ MARTIN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia ascerbra 100 Ticó 12 notación en el Estado No. SECRETARIA.